



Abril – 2005

**EL CONTENCIOSO POR LA HOMOLOGACIÓN
EN CONCLUSIONES FINALES.**

*“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.-
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEVILLA.-
SECCIÓN TERCERA.-
Recurso número. 1363/01.-
Escrito de conclusiones.-*

Han pasado más de cuatro años desde que el numeroso colectivo e recurrentes acudieron a la Sala como única vía no transitada para obtener el cumplimiento de una norma legal resistida por la Administración. La Sala tiene la potestad plena para hacer posible que se restablezca el imperio de la ley sobre la arbitrariedad de los hombres, como ordena la misma esencia del Estado de Derecho. El largo tiempo de duración del proceso se ha convertido en la prueba más concluyente a favor de los recurrentes: siguen sin haber obtenido el cumplimiento de la ley, y continúan discriminados y pretenidos en el conjunto de las Comunidades Autónomas de España. Sólo una sentencia de la Sala que imponga la voluntad de la ley puede conseguir la interdicción de la arbitrariedad del poder administrativo, como garantía del Art. 9.3 de la Constitución.”

Así comienza el escrito de 9 folios de **conclusiones finales** que nuestro gabinete jurídico ha dirigido al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a requerimiento de éste, en el proceso del Contencioso por la Homologación que tenemos contra la Junta por el incumplimiento de la Ley.

En el escrito se argumenta nuestro derecho legal a la homologación, la competencia de la Consejería para hacerlo efectivo, la imposibilidad de hacerlo con la aplicación anual del Acuerdo de la media ponderada, el alejamiento, cada vez más, de las retribuciones y de las diferencias en las condiciones de trabajo (jornada, ratios,...) con los compañeros de la pública,.. y se concluye:

*“Por lo expuesto,
SUPLICO a la Sala, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, por formuladas las correspondientes conclusiones, y dicte en su día sentencia por la que estime el recurso y ordene a la Administración que se cumpla sin demora la prestación concreta establecida en el Art. 49.4 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre de normas básicas de conciertos educativos, procediendo a través de la formalización de conciertos con los centros privados a implantar la analogía entre los salarios de los profesores de estos centros y los de los profesores de los centros públicos”.*

Ahora nos toca seguir esperando a que, efectivamente, se trate de conclusiones finales y el Tribunal dicte sentencia reconociendo nuestro derecho legal a la homologación.

REPRODUCE Y DIFUNDE ESTA INFORMACION ENTRE TUS COMPAÑER@S